



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-12/2024

En la ciudad de Morelia, Capital del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo el día veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 33 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio de la plataforma virtual denominada Zoom, se reunieron las y los integrantes del Consejo General para celebrar Sesión Extraordinaria Urgente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Siendo las trece horas con cincuenta y ocho minutos daríamos inicio a la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy de manera inmediata a la conclusión de la sesión ordinaria. Y para efectos de la verificación del quorum legal para sesionar de manera válida en esta sesión extraordinaria, le pido de favor a la Secretaria de este Consejo lleve a cabo nuevamente el pase de lista correspondiente.-----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. Procedo nuevamente al pase de lista para esta sesión extraordinaria urgente.-----

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez Presidente del Consejo General	-----	Presente
Licda. María de Lourdes Becerra Pérez Secretaria Ejecutiva	-----	Presente
Licda. Carol Berenice Arellano Rangel Consejera Electoral	-----	Presente
Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés Consejera Electoral	-----	Presente
Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Consejera Electoral	-----	Presente
Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández Consejero Electoral	-----	Presente
Lic. Luis Ignacio Peña Godínez Consejero Electoral	-----	Presente
Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre Consejera Electoral	-----	Presente
Giovanny Jonathan Barajas Galván Representante Propietario del Partido Acción Nacional	-----	Presente
Arturo Alejandro Bribiesca Gil Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional	-----	Presente
Irene Cerda Ramos Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática	-----	Presente
José Eduardo Díaz Antón Representante Propietario Partido del Trabajo	-----	Presente
Gerardo Chagoya Rivera Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México	-----	Presente



Óscar Rodolfo Rubio García

Representante Propietario del Partido Presente
Movimiento Ciudadano

Susana Farfán Espino

Representante Suplente Partido Morena Presente

Claudia Cortés Calderón

Representante Propietario Partido Encuentro Presente
Solidario Michoacán

Ezequiel Hernández Arteaga

Representante Propietario Partido Más Presente
Michoacán

José Antonio Plaza Urbina

Representante Propietario Partido Michoacán Presente
Primero

Óscar Delgado Vázquez

Representante Propietario Partido Tiempo por Presente
México

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Presidente, le informo que conforme al artículo 33 del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo y 17, inciso b), del Reglamento de Sesiones del Consejo General existe quorum legal para sesionar válidamente.-

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. En consecuencia, declaramos formalmente instalada esta sesión extraordinaria, por lo que ahora le pido de favor dar cuenta con la propuesta de orden del día.-

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Presidente, se ha girado convocatoria con un proyecto de orden del día, en lo cual los asuntos agendados son los siguientes. **Primero.** Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual a propuesta de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán se aprueba el programa y material didáctico para las capacitaciones y simulacros de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el estado de Michoacán de Ocampo, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual aprueba las modificaciones a la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad electoral para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el estado de Michoacán, y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual se da respuesta a la consulta planteada por el ciudadano Óscar Fernando Carbajal Pérez, en cuanto a apoderado jurídico del diputado local Óscar Escobar Ledesma, y aprobación en su caso. **Cuarto.** Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual se emite pronunciamiento respecto al planteamiento realizado por el consejero presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Michoacán a través del oficio INE-CL-MICH-PCL-231/2024, y aprobación en su caso. **Quinto.** Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual a propuesta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas se aprueba la calificación y declaratoria de validez de la asamblea general celebrada para el nombramiento del concejo comunal de San Mateo Ahuirán, municipio de Paracho, Michoacán, para el periodo 2024 – 2027, y aprobación en su caso. **Sexto.** Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual se da respuesta a la consulta planteada por el representante propietario del partido político Michoacán Primero acreditado ante este Consejo General de este Instituto, y aprobación en su caso. Es el orden del día, Presidente.-



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-12/2024

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. Integrantes del Consejo, a su consideración la propuesta de orden del día. Si no hay intervenciones, a votación, por favor.-----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor del orden del día. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Secretaria. En consecuencia, procedemos a su desahogo como primer punto, que es un proyecto de acuerdo de este Consejo por el que a propuesta de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto se aprueba el programa y material didáctico para las capacitaciones y simulacro de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el estado de Michoacán de Ocampo, y aprobación en su caso. Y para la presentación de dicho proyecto, cedo el uso de la palabra al Consejero Electoral Juan Adolfo Montiel - -

Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.- Gracias, Consejero Presidente. Muy buenas tardes nuevamente a todas y todos integrantes de este Consejo General, a las personas que nos siguen a través de internet y también al personal de apoyo de la lengua de señas mexicanas, de Informática y de Comunicación Social que nos apoyan y auxilian, así como a medios de comunicación que siguen la transmisión. En sesiones anteriores, el Consejo General aprobó los lineamientos de cómputo, así como el cuadernillo de votos válidos y nulos para el proceso electoral en curso, conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. En este sentido, el INE señaló en las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo en elecciones locales que se debe estructurar un programa de capacitación que comprenda el diseño de contenidos temáticos, manuales y materiales didácticos, así como la realización de cursos o talleres de capacitación dirigidos al personal de este órgano electoral de aquellas personas que auxiliarán en el recuento de votos y también a las y los representantes de los partidos políticos o, en su caso, candidaturas independientes. Dicha capacitación deberá, primera, realizarse a más tardar durante el mes previo a la celebración de la jornada electoral con la participación en el (inaudible) de las juntas y consejos locales y/o distritales del INE. Segundo. El Instituto realizará por lo menos dos simulacros previos a la jornada electoral, que incluyan el uso del programa, sistema o herramienta informática y la aplicación del procedimiento operativo contenido en los lineamientos. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto Electoral realizó el diseño del material que se encuentra como anexos al acuerdo para utilizarse en las capacitaciones y en los simulacros mencionados y que hoy se somete a la consideración de este Consejo General, los cuales dichos anexos son: Como anexo uno, el programa de capacitación para el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral 2023 – 2024, del estado del Michoacán de Ocampo. Segundo. El manual para las sesiones de cómputo, y tercero, una presentación con diapositivas para herramienta que facilite en dichas capacitaciones. Lo anterior a efecto de que los consejos de los comités distritales o municipales del Instituto, así como las representaciones partidistas y, en su caso, las candidaturas independientes cuenten con herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones en los actos posteriores a la jornada electoral, particularmente para la correcta operatividad de las sesiones de cómputo. Dicho material de aprobarse el día de hoy deberá divulgarse con todas aquellas personas que participarán en los cómputos a más tardar la segunda semana de abril. Y también se deberán dar a conocer a las y los observadores electorales acreditados que así lo soliciten. El programa de capacitación que se presenta se desarrolla bajo los siguientes ejes: Primero. Capacitación a órganos desconcentrados del IEM. Segundo. Capacitación a los supervisores electorales locales y capacitadores electorales locales. Tercero. Capacitación a representaciones acreditadas, representaciones partidistas acreditadas ante los consejos distritales y municipales. Cuarto. Realización de los simulacros correspondientes. Quinto. Brindar material didáctico como herramienta de apoyo. Y sexto, llevar a cabo ejercicios prácticos en línea sobre la clasificación de votos. Asimismo, en el documento se señala las áreas involucradas en dichas capacitaciones, las cuales son: Del Instituto Electoral, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Coordinación de Informática, la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales, así como la Junta Local Ejecutiva del INE. Finalmente, quisiera resaltar que por primera ocasión las y los integrantes de los órganos desconcentrados tendrán como material de apoyo en las capacitaciones y simulacros un ejemplar idéntico a la documentación electoral de simulacro que será entregada a las y los supervisores, capacitadores electorales del INE, producida por este Instituto Electoral para las y los funcionarios en las mesas directivas de casilla, por lo que tendrán a la mano la posibilidad de visualizar y llenar en dichos documentos clasificados los escenarios de boletas, actas y demás cuestiones. Concluyo, que se somete a consideración de este Consejo General el programa y material didáctico a utilizarse en las capacitaciones, así como en los simulacros en relación a la sesión de cómputos que deberán de realizar



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-12/2024

posterior a la jornada comicial dirigido al personal de este órgano electoral a aquellas personas que auxiliarán en el recuento de votos, así como a las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes que correspondan. Los documentos anexos anteriormente mencionados y que forman parte integral del presente acuerdo se ponen a consideración de este órgano dentro del periodo establecido para que sean aprobados por esta autoridad electoral, esto es a más tardar en la segunda quincena de marzo. Finalmente, quisiera concluir señalando que agradezco todas las horas y disposición del personal de la Dirección, encabezada por la maestra Erandi Reyes Pérez Casado, para poder tener a tiempo todo este material que, sin lugar a dudas, será de gran utilidad para las importantes sesiones de cómputo que se tendrán que realizar después de la jornada comicial. Por su atención, gracias. (inaudible).-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias a usted, Consejero Juan Adolfo. ¿Alguien más que desee intervenir en este punto? Y si no, a votación, por favor, Secretaria.-----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor del proyecto de acuerdo que se ha dado cuenta. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Secretaria. Siguiente punto. Proyecto de acuerdo de este Consejo, por el cual, por medio del cual aprueba las modificaciones en la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad electoral para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el estado de Michoacán, y aprobación en su caso. Y para la presentación del mismo cedo la palabra a la Consejera Electoral Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León.-----

Consejera Electoral, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León.- Gracias, Presidente. Muy buenas tardes de nueva cuenta a todos y a todas. En el proyecto que se somete a consideración de este Consejo General, es lo relativo a la propuesta de modificaciones en la integración de nuestros órganos desconcentrados electorales para este proceso electoral local ordinario. Para tal efecto, es importante tener en cuenta que el pasado treinta de noviembre del dos mil veintitrés, en Sesión Ordinaria de este Consejo General, se rindió el acuerdo IEM-CG-66/2023, por el que aprobó la lista de las personas que integrarán los órganos desconcentrados específicamente para este proceso. Así también se ha aprobado por parte de este Consejo General los diversos acuerdos IEM-CG-91/2023, IEM-CG-10/2024, IEM-CG-23/2024 e IEM-CG-31/2024, respectivamente, que también han modificado la integración de nuestros órganos desconcentrados. Así, a partir de esas asignaciones, que fueron previamente aprobadas, como ya hice mención, el pasado veintiséis de febrero al veintitrés de marzo de este año se han llevado a cabo o se han presentado treinta y cuatro renuncias, por lo que ve a los distritos y municipios de Acuitzio, Álvaro Obregón, Ario, Briseñas, Buena Vista, Coahuayana, Ecuandureo, Gabriel Zamora, Irimbo, Juárez, La Piedad, Morelia XI, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Paracho, Quiroga, Sahuayo, Senguio, Susupato, Tacámbaro, Taretan, Tingambato, Tingüindín, Tocumbo, Tuxpan, Tzintzuntzan, Venustiano Carranza, Vista Hermosa y Zitácuaro. De ello se tiene que diecinueve personas que fueron designadas como consejerías suplentes presentaron sus renuncias a dicho cargo exponiendo, entre algunas otras circunstancias, que sus motivos son por participar dentro del proceso de contratación de supervisoras o supervisores y capacitadoras o capacitadores electorales locales de este Instituto Electoral de Michoacán. Por ello, a fin de realizar sustituciones y nombramientos a dichos cargos dentro de los comités, en el proyecto de cuenta se propone que hasta que se culmine con este procedimiento de contratación por parte del Instituto Electoral de Michoacán sean nombradas las personas que serán designadas para dichos cargos, es decir, las consejerías suplentes. Ahora por lo que ve a quince renuncias restantes, se propone que las personas para ocupar los cargos de presidencias, secretarías y vocalías se consideren entre las consejerías propietarias y suplentes, así como los perfiles que también estaban propuestos para la integración de comités respectivos aprobados en los acuerdos IEM-CG-76/2023 y los diversos antes referidos, a través de la lista de reserva correspondiente. En ese sentido, respecto de los demás integrantes de cada uno de ellos se propone realizar el corrimiento respectivo para que las consejerías suplentes entren en funciones derivado de las renuncias de consejerías propietarias. Por lo antes señalado, en este proyecto se propone las siguientes sustituciones y nombramientos. Por lo que respecta a Nuevo Parangaricutiro, el cargo anterior de la persona es consejería propietaria, el cargo propuesto es secretaria y el nombre es Tania Ortiz Huerta. También en ese mismo comité, el cargo anterior: consejería suplente, el cargo propuesto: consejería propietaria, a cargo de María Guadalupe Toral (inaudible). En Tingüindín, el cargo anterior: consejería suplente, el cargo propuesto: consejería propietaria, y el nombre Raquel (inaudible). En Tzintzuntzan, el cargo anterior: consejería suplente, el cargo propuesto: consejería propietaria. El nombre Virginia (falla de audio). En Briseñas, el cargo anterior: consejería suplente, el cargo propuesto: consejería propietaria.



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-12/2024

Y el nombre es Daisy Alanís González (inaudible). En Vista Hermosa, el cargo anterior: consejería suplente, el cargo propuesto: consejería propietaria. Nombre: Ana (inaudible). En Irimbo, son varios cargos. Cargo anterior: vocalía de capacitación electoral y educación cívica, cargo propuesto: secretaria. Nombre: Rosaura Pérez (inaudible). Cargo anterior: consejería propietaria, cargo propuesto: vocalía de capacitación electoral y educación cívica. María Margarita Hernández Gutiérrez. Cargo anterior: consejería suplente, cargo propuesto: consejería propietaria a nombre de Liliana Juárez Villegas. Cargo anterior: consejería suplente, cargo propuesto: consejería propietaria. Nombre: Linda (inaudible) Escobedo Durán. En Taretan, cargo anterior: consejería suplente, cargo propuesto: vocalía de organización electoral a nombre de Víctor Hugo (inaudible). En Nuevo Urecho, cargo anterior: vocalía de organización electoral, cargo propuesto: secretaria, a nombre de Maribel Jimena Rangel. El segundo cargo, consejería propietaria, el cargo anterior, el cargo propuesto: vocalía de organización, a nombre de Eréndira (inaudible) Pacheco. También el cargo anterior: consejería suplente, cargo propuesto: consejería propietaria, Carmen Solís (inaudible). En (inaudible), consejería propietaria, cargo anterior, cargo propuesto: vocalía de organización electoral a nombre de María (inaudible) Mondragón. Cargo anterior: consejera suplente, cargo propuesto: consejería propietaria a nombre de Sonia (inaudible). En La Piedad, cargo anterior: consejería suplente, cargo propuesto: consejería propietaria (inaudible). En Tacámbaro, consejería propietaria, cargo anterior, cargo propuesto, secretaria, a nombre de Selma Estefany Flores. Cargo anterior: lista de reserva, cargo propuesto: consejería propietaria a nombre de Roberto (falla de audio). En Morelia XI, consejería propietaria, cargo anterior, cargo propuesto: vocalía de capacitación electoral a nombre de Jaime Anuar. Cargo anterior: lista de reserva, cargo propuesto: consejería propietaria, América (inaudible). En Álvaro Obregón, consejería suplente, cargo anterior, cargo propuesto: consejería propietaria, nombre: Mercedes Karina (inaudible). Finalmente, en Quiroga. Cargo anterior: consejería suplente y cargo propuesto: consejería propietaria. María de Luz (inaudible) Mendoza. Derivado de los escritos recibidos además en primer momento por la presidenta del comité municipal de Lagunillas, donde expuso a esta autoridad que una de las personas designadas como consejera propietaria se ausentaría del comité durante un mes, una vez transcurrido dicho plazo, se consultó nuevamente con la persona informando que ya no regresaría al comité, por tal motivo, en este comité de Lagunillas, se propone que el cargo anterior que era una consejería suplente entre al cargo de consejería propietaria (inaudible). Por lo que ve a los escritos recibidos por la presidenta del comité de Zitácuaro y como los integrantes de (inaudible) y comité, informando que la persona designada como vocal de organización electoral no ha participado en diversas actividades relativas a su cargo, siendo actividades necesarias (inaudible) su cargo, es que en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto se propone que a fin de que las personas cumplan con la función que les fue conferida, se proponen los siguientes nombramientos: del cargo anterior: consejería propietaria, vocal de organización electoral, cargo propuesto, a nombre de Nancy (inaudible) Mondragón y de la consejería suplente, cargo anterior, a una consejería propietaria se nombre a María del Rocío (inaudible). Es la cuenta, Presidente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Consejera. A consideración el proyecto, si no, a votación, por favor, Secretaria.-----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor en la aprobación del proyecto de acuerdo que se ha dado cuenta. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Secretaria. Nada más dejar constancia que hace algunos minutos se incorporó a la mesa de este Consejo General el representante del partido Más Michoacán, don Ezequiel Hernández, que quede constancia de ello. Y pasamos al siguiente punto, que es el tercero, que corresponde a un proyecto de acuerdo de este Consejo por medio del cual se da respuesta a la consulta planteada por el ciudadano Óscar Fernando Carbajal Pérez en cuanto a apoderado jurídico del diputado local Óscar Escobar Ledezma, y aprobación en su caso. Para lo cual cedo el uso de la palabra a la Secretaria de este Consejo.-----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Por medio de escrito de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, el ciudadano Óscar Fernando Carbajal Pérez presentó ante este órgano electoral en términos de lo previsto en los artículos 8 de la Constitución Federal, así como 104, inciso (inaudible) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 34, fracción XXXIII del Código Electoral del estado, consultas dirigidas al Consejo General, ello al tenor de las siguientes consideraciones. Se considera como elección consecutiva si una diputada o diputado busca contender para el mismo cargo, pero en diferente distrito electoral, diferente al que fue electo en el proceso 2020 – 2021. En tal sentido, de un estudio preliminar



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-12/2024

al escrito de consulta, el quince de marzo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto (inaudible) al ciudadano consultante a efecto de que informara el interés jurídico con la relación a la consulta planteada, así como, en su caso, la afectación que esta pudiera ocasionarle, de lo cual, mediante escrito y anexo del dieciocho de marzo, allegó a esta autoridad un (inaudible), al cual se anexa el poder amplio del que se desprende (inaudible) la representación del diputado local Óscar Escobar Ledezma. Así, de la consulta primigenia y de las constancias allegadas y en cumplimiento al requerimiento realizado, la cuestión a dilucidar en el proyecto de acuerdo que se somete a consideración se circunscribe a resolver si al concreto de (inaudible) de cambio de domicilio del diputado local Óscar Escobar Ledezma al municipio de Pátzcuaro, perteneciente el distrito XV del mismo nombre, en caso de reelección, este puede contender por un distrito distinto al que resultó ganador en el proceso pasado y al cual representa (inaudible) el distrito XIX de Tacámbaro, de lo cual se proponga no sea posible contender en reelección como el solicitante pretende, ello es con un distrito diverso al cual originalmente ocupa el cargo y la (inaudible), puesto que la naturaleza jurídica de la reelección se (inaudible) salvo previsión expresa (inaudible) una condición implícita que se traduce en la posibilidad de limitar la reelección al mismo ámbito territorial, distrito o circunscripción, sin que ello, por sí mismo, implique una vulneración al derecho de ser votado, de lo cual para lograr la constitucionalidad y legitimidad de la exigencia para la reelección consecutiva de la postulación por el mismo ámbito territorial, se estimó conveniente tener en cuenta las finalidades que el constituyente permanente consideró relevantes para incorporar la (inaudible) en el ordenamiento jurídico mexicano. En ese sentido, en el dictamen de las comisiones unidas de puntos constitucionales de gobernación, de reforma del Estado, de estudios delimitativos primera y de estudios delimitativos segunda, en relación con las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Federal en materia política-electoral con relación a la reelección inmediata o elección consecutiva de legisladores, se señaló por cuanto al caso interesa, lo siguiente. Estas comisiones dictaminadoras estimamos, que la reelección inmediata o elección consecutiva de legisladores, trae aparejado ventajas, como son: tener un vínculo más estrecho con los electores, ya que serán estos los que ratifiquen mediante su voto a los servidores públicos en su encargo. Y ello abonará a la rendición de cuentas y fomentará las relaciones con confianza entre representantes y representados, y profesionalizará la carga de los legisladores para contar con representantes mayormente calificados para desempeñar sus facultades, a fin de propiciar un mejor quehacer legislativo en beneficio del país, lo que puede propiciar un mejor entorno para la construcción de acuerdos. Lo anterior guarda relación con lo expresado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 88/2015, y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015, en el sentido de que la restricción de mérito no (inaudible) de derecho de ser votado, considerando que (inaudible) reformador tuvo entre las razones que explican la reelección la consistente en que los legisladores tengan un vínculo más estrecho con los electores, ya que serán estos los que ratifiquen mediante su voto a los servidores públicos en su encargo. Así, se considera con la propuesta de acuerdo a su consideración, no opera la reelección cuando quien pretende acceder al cargo de nueva cuenta lo hace por un distrito diverso al cual representa, pues, en principio, la reelección o elección consecutiva supone la participación de la misma persona en el mismo cargo y en el mismo ámbito territorial y de lo cual de otra forma se trataría de una elección distinta, sin deberse estimar que el cargo se ostenta sea el mismo, puesto que es preciso que las condiciones de la elección sean en la mayor medida las mismas que la elección original. (Inaudible) en lo propuesto, se guarda relación y sustento en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los medios de impugnación identificados con las claves SUP-JDC-10257/2020 y acumulados, así como SUP-REP-1395/2021, y SUP-REP-1427/2021. Es la cuenta, Presidente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Secretaría. Integrantes del Consejo, a consideración el proyecto. Si no hay intervenciones, para votación, por favor.-----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor del proyecto de acuerdo que se ha da cuenta. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Secretaria. Siguiendo punto, proyecto de acuerdo de este Consejo por medio del cual se emite pronunciamiento respecto al planteamiento realizado por el consejero presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, a través de oficio INE/CLMICH/PCL231/2024, y aprobación en su caso. Y para tales efectos, cedo el uso de la palabra a la Secretaria del Consejo.-----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Por medio del oficio mencionado signado electrónicamente por el consejero presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-12/2024

en Michoacán, dirigido al Consejero Presidente de este Instituto se planteó lo siguiente. Como es de su conocimiento, las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, quienes conforman la Comisión de Pueblos Originarios, bajo la coordinación de la Junta Local Ejecutiva realizan una especial estrategia en campo en aquellas localidades que por algún conflicto de pueblos originarios han manifestado sus negativas para la ubicación e instalación de casillas en el proceso electoral concurrente 2023 – 2024. Derivado de ello, me permite comentarle que algunas comunidades de la meseta purépecha de manera verbal, como San Francisco Pichátaro y por escrito como Nahuatzen, que a través de un oficio emitido por su consejo ciudadano indígena, el pasado veintitrés de febrero del año en curso informaron a la Junta Local Ejecutiva su posicionamiento sobre el tema, condicionando el funcionamiento de las mesas directivas de casilla, siempre y cuando no se distribuyan boletas para la elección de (inaudible). Por lo anterior, ruego a usted realice algún pronunciamiento por parte del Instituto Electoral de Michoacán, que honorablemente preside, con el objetivo de que podamos establecer criterios que nos permitan implementar las mejores estrategias para garantizar los derechos político-electorales de las comunidades que se han manifestado en este sentido. Para lo cual, en términos de lo previsto, el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal se tiene que es un derecho fundamental de la ciudadanía mexicana votar y ser votada en las elecciones populares reconociéndose en tal artículo el derecho fundamental para el sufragio activo y pasivo. Asimismo, el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente, lo que se replica en sentido similar en el artículo 8 de la Constitución local. Ahora bien, si bien la Constitución Federal reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, para entre otras cosas aplicar sus propios sistemas normativos y solución de conflictos internos, lo cierto es que contempla de igual modo una precisión de (inaudible) deben respetar las garantías individuales y los derechos humanos como lo es el político-electoral de ejercer el voto. Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este Consejo General que ha existido un amplio consenso por lo que respecta a la actuación de las comunidades indígenas en el sentido de que la autonomía y el ejercicio de sus prácticas consuetudinarias por ningún motivo puede invalidar o posibilitar la vulneración de los derechos humanos de alguno o varios de sus integrantes, en el caso concreto, privar a otros ciudadanos y ciudadanas de su derecho al voto, en la vertiente del voto pasivo, puesto que esa restricción se traduciría en la negación o anulación de su derecho fundamental a sufragar, y ello significaría la transgresión el principio de igualdad con el resto de la ciudadanía y al derecho a no ser discriminado, es decir, los derechos de las comunidades indígenas también tienen el señalamiento de no deben ser incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional n con los derechos internacionalmente reconocidos, así que solo se puede considerar válido el ejercicio del derecho de autodeterminación cuando se vulnera el principio universal del sufragio. Es así, que en su comunidad indígena en cuanto parte de un municipio no se permitiera votar a los ciudadanos residentes en su cabecera municipal y por demarcación (inaudible) a la misma, dicha restricción se traduciría en la negación o anulación de su derecho fundamental a sufragar y ellos significaría a la transgresión al principio de igualdad visto desde el punto de vista subjetivo de (inaudible) dicha norma, el derecho a no ser indiscriminado injustamente. Derivado de los razonamientos anteriormente expuestos, es que este Consejo General considera que en un primer momento se deberían implementar acercamientos, mesas de diálogo o cualquier otro mecanismo que permita agotar los canales de comunicación con dichas comunidades para lograr los consensos que permitan la instalación en el actual proceso electoral. Respecto a la elección de su ayuntamiento y de no lograrse, ponderar la posibilidad de habilitar la instalación de casillas especiales a fin de salvaguardar el derecho al sufragio de quienes en todo caso pretendan hacer uso de su derecho constitucional de emisión al voto. Lo anterior al tratarse de sendas localidades que no ha sido transitado ningún sistema normativo de partidos políticos al diverso normativo indígena y a fin de no vulnerar las posiciones constitucionales, internacionales y legales en la materia, de lo cual en todo caso en armonía con lo anterior se considera está previsto en el artículo 73, inciso b), en relación con diverso 256, inciso c), d), e), ambos de la Ley General. Es la cuenta, Presidente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Secretaria. A consideración el proyecto de la cuenta. Consejera Electoral Carol Berenice Arellano.-----

Consejera Electoral, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel.- Muchas gracias, Presidente. Buenas tardes de nueva cuenta. En el caso concreto del proyecto de acuerdo que se pone a consideración en este punto del orden del día respecto del planteamiento realizado por el consejero presidente del Consejo Local del INE en Michoacán, estoy a favor en términos generales del proyecto de acuerdo, sin embargo, me parece que sería muy importante complementar el razonamiento formulado en el presente proyecto



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-12/2024

por las siguientes consideraciones. Por una parte, si bien es cierto y se define muy bien en el proyecto de acuerdo, es un derecho fundamental a las personas de las comunidades indígenas tienen el derecho fundamental al sufragio activo y pasivo, y, sobre todo, el derecho a participar en las elecciones municipales en las cuales formen parte, ya que, como todo individuo, tienen el derecho de ejercer su voto, también es cierto que las comunidades indígenas tienen sus propios sistemas normativos internos, que en algunos casos se ven traducidos en que tomen la decisión de la no instalación de casillas en los procesos electorales. Incluso nosotros en el proceso electoral pasado, tenemos una numeralia realizada en Organización Electoral, el proceso pasado 2020 – 2021, en donde se nos da cuenta del número de casillas que no fueron instaladas el pasado proceso electoral y si se revisa este dictamen, pues, la mayoría de ellas se encuentran en comunidades indígenas, se dan (inaudible) Santa Fe de la Laguna, en Pichátaro, San Ángel (inaudible), (inaudible), San Felipe de los Arreos, Arantepacua, Sebina. Turícuaro, Cherancituri, Crescencio Morales, Francisco Serrato, Carpinteros, entre algunos otros. En total, se determinó que no se instalaron 96 casillas. Nosotros como Instituto Electoral me parece que nuestra obligación es seguir lo que nos marca el Reglamento de Elecciones, sobre todo en el anexo 4.1 en donde se define cómo es que nosotros debemos mandar a hacer las boletas electorales, la cantidad de boletas que se van a calcular para imprimir todo el material que vamos a tener. Ahí se nos marca cuál es esta dinámica que vamos a seguir, incluso, en el anexo técnico número uno del convenio general de coordinación y colaboración que celebró este Instituto con el INE, en el numeral cuatro, que se denomina insumos registrales, de manera particular en el 4.1, que es entrega de estadística de padrón y listas nominales al IEM, en la parte final viene un enunciado que dice que la información se entregará de manera mensual y a más tardar la segunda semana del mes de abril de dos mil veintitrés se le proporcionará al IEM un estadístico definitivo de la lista nominal para la planeación e impresión de las boletas electorales correspondientes. Es ahí donde considero lo que se concatena lo que dice el proyecto de acuerdo, que, si bien estoy a favor, pero también sugeriría respetuosamente que se agregue la obligación que nosotros tenemos como Instituto de justamente respetar ese derecho universal que tienen al sufragio todas las personas habitantes de los municipios o de los distritos, pero nuestra obligación de manera muy particular es la realización de las boletas electorales o la impresión de las boletas electorales. Si en algún momento alguna comunidad decide la no instalación de casillas, nosotros respetaremos esa parte y las boletas sobrantes se resguardarán en las bodegas de nuestros consejos distritales y municipales correspondientes, pero sabemos que esta parte de la instalación de casillas es competencia del INE, así que nosotros estaremos a lo que en su momento se nos comunique por parte de la Junta Local o del Instituto Nacional Electoral, pero sí no veo inconveniente realizar lo que se plasma aquí en el proyecto de acuerdo, que es realizar, tener canales de comunicación, realizar mesas de trabajo con la finalidad que se instale casillas, en su caso, tal vez especiales para garantizar que las personas de estas comunidades que deseen ejercer su derecho a voto tengan un canal o un espacio para poder hacerlo así. Así que acompaño con la única propuesta respetuosa de que se incluya la obligación que tenemos como Instituto de imprimir la totalidad de boletos conforme a los listados nominales de cada uno de los municipios y distritos. Y aquí nada más para no dejar pasar, me gustaría dar los datos del último corte que nos dieron en la Comisión de Organización, un corte al siete de marzo, donde nos dice que en el estado tenemos un listado nominal de tres millones ochocientos cincuenta y un mil noventa y un personas en el listado nominal, de las cuales un millón novecientos sesenta y seis mil doscientos veinticinco son mujeres y hay menos hombres, hombres hay un millón setecientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y seis. En el distrito donde tenemos mayor número de personas en el listado nominal es Puruándiro, con ciento ochenta y dos mil ciento treinta y nueve y en donde tenemos menos personas en el listado nominal es Uruapan XX, ciento treinta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro. En los municipios, el municipio que mayor numero de listado nominal es Morelia, con seiscientos setenta y dos mil trescientos quince y el municipio con menor listado nominal es Áporo con tres mil treinta y dos personas, es el más pequeñito que tenemos. Pero, bueno, nosotros seguiremos haciendo lo que nos corresponda y es la (inaudible).-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Consejera Carol. Consejera Araceli (inaudible).-----

Consejera Electoral, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés.- Gracias, Presidente. Muy buenas tardes a todas, a todos, a quienes nos siguen a través de las distintas plataformas, muchísimas gracias por acompañar al Instituto Electoral. Bueno, la consulta que hoy se hace, esta pregunta que se hace por parte del presidente del Consejo Local del INE me parece que es de la más alta relevancia, sobre todo, si tomamos en cuenta que el proceso electoral del dos mil veintiuno, más de noventa casillas no fueron instaladas en aquellas zonas fundamentalmente donde hay comunidades indígenas que se autogobiernan. Y en un seguimiento a las declaraciones que ha planteado el propio presidente del Consejo Local,



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-12/2024

porque todavía no hay números definitivos, habla ya de más de cien casillas que seguramente no se van a instalar en este proceso electoral derivado justamente de la ubicación en estas zonas de comunicaciones que se autogobiernan. Y en ese contexto, él nos comparte esta pregunta, esta consulta donde nos dice que de manera verbal en la comunidad de San Francisco Pichátaro y por escrito en Nahuatzen, las comunidades condicionan la instalación de casillas siempre que no haya boletas para la elección de ayuntamiento. Y en tal sentido, el delegado, en efecto, con esta petición, nos pide que emitamos un pronunciamiento al respecto. En varias ocasiones hemos dicho ya y creo que está muy claro para por lo menos para quienes estamos en el estado de Michoacán que las comunidades que se autogobiernan, el hecho de que se autogobiernen de ninguna manera implican que se encuentren fuera del sistema electoral o del sistema de seguridad pública o del sistema educativo, no se encuentran fuera del listado, aun con el hecho de que se autogobiernen, las instituciones del estado están obligadas a seguir garantizando sus derechos en los mismos términos en los que se hacía antes de que se transitara a esta sistema de autogobierno. El sistema de autogobierno no afecta el derecho de las comunidades, cambia la forma de organización interna, pero no afecta los derechos. Y en ese sentido, el derecho a votar y ser votado, pues es un derecho fundamental, ya se decía, está claramente definido no solo en la Constitución, en la legislación también en los instrumentos internacionales y los órganos electorales, pues, estamos obligados a garantizar este derecho a las comunidades a través, al igual que toda la ciudadanía, del voto secreto, libre, universal y directo. Me parece que es importante, ya se planteaba en este proyecto, pues si bien las comunidades tienen que tener garantizado su derecho independientemente de su condición de autogobierno, tiene que tener garantizado su derecho a poder emitir su voto, el ideal es que así lo realicen. Tenemos el caso, por ejemplo, de Santa Cruz Tanaco, que es una comunidad que se autogobierna, pero que permite la instalación de casillas y permite generar de manera, digamos, viable esta coexistencia entre el sistema de partidos y el sistema normativo interno. Pero creo que es importante destacar también que en todas las consultas que ha acompañado para estos casos de autogobierno el Instituto Electoral de Michoacán, en todo momento se ha hecho del conocimiento de estas comunidades que el hecho de que transiten al autogobierno no implican que dejen o que tengan que dejar de instalar casillas o que tengan que dejar de participar en las elecciones municipales, estatales o federales. Ellos tienen pleno conocimiento a través de estas fases informativas que el Instituto Electoral acompaña en estos procesos de consulta, de que puede llevarse, realizarse esta coexistencia y, que, bueno, hay comunidades que hoy por hoy sí permiten la instalación y hay algunas otras que ahora derivado seguramente de este avance tan importante que se ha dado a través del reconocimiento planteados en la nueva Ley Orgánica Municipal, pues está ampliándose el número de comunidades que no permiten. En ese sentido, pues de este planteamiento que el día de hoy se nos hace el hecho de que este Instituto permitiera el no acompañamiento de boletas de ayuntamientos, pues definitivamente podría traducirse en una anulación de su derecho fundamental al sufragio y esto evidentemente podría ser violatorio de los derechos fundamentales, en el caso de San Francisco Pichátaro, que es una comunidad que se autogobierna y también, por supuesto, en el caso de Nahuatzen, que no se autogobierna, que actualmente se rige bajo el sistema de usos... perdón, bajo el sistema de partidos políticos y, bueno, en ese sentido, el Instituto tiene que garantizar el llevar estas boletas completas a toda esta instalación de casillas. Lo importante, me parece, es que el Instituto garantice que se pueda ejercer el voto, los órganos, por supuesto, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral dentro de las competencias que a cada uno corresponde, podamos y tengamos que garantizar este derecho a la ciudadanía y sean las comunidades indígenas en ejercicio de su plena libertad quienes determinen si desean tomar o no ese derecho. Las instituciones lo tenemos que garantizar y sus casillas tienen que tener la posibilidad de estar ahí con todas sus boletas, pero que sea la comunidad quien libremente, en ejercicio de esta libertad y esta libre determinación, decida si efectivamente harán uso o no de este derecho que tendrán que estar ahí garantizado. Por todo lo anterior, mi voto será a favor del presente proyecto. Es cuanto, Presidente.-

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Consejera Araceli. Consejera Viridiana, por favor.-

Consejera Electoral, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre.- Gracias, Presidente. Muy buenas tardes a todas y a todos. Saludo con gusto a mis compañeras Consejeras, a los Consejeros, representaciones partidistas, a los medios de comunicación y ciudadanía que nos sigue a través de redes sociales. Comentar que estoy a favor del sentido de este proyecto en considerar que vulneraría un derecho fundamental, un derecho político-electoral el no repartir las boletas de ayuntamiento en las casillas, aun y con independencia que la facultad es del Instituto Electoral Nacional, instalar las casillas, nosotros como Instituto Electoral de Michoacán tenemos la obligación de repartir estas boletas y garantizar el derecho al voto. Y, bueno, es un tema fundamental porque actualmente en Michoacán tenemos cuarenta



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-12/2024

comunidades en autogobierno y ellos implementaron, de esas cuarenta prácticamente a raíz de la reforma a la Ley Orgánica Municipal, en el dos mil veintiuno, pues se han realizado veintisiete consultas sobre autogobierno, y por lo tanto han surgido estas manifestaciones de las comunidades indígenas de la no instalación de las casillas. Tan es así que actualmente en el Instituto Electoral de Michoacán se nos ha dado tinta con los oficios presentados al INE con fecha veintiséis de octubre, nueve de noviembre, hablo del dos mil veintitrés, y veintitrés de febrero de este año donde veinte comunidades quieren la no instalación de estas casillas. En tal sentido, por eso estoy a favor del sentido del proyecto de que sí se repartan las boletas de ayuntamiento en las casillas, pero además quisiera pronunciarme en el mismo sentido que la Consejera Carol de adicionar algunas propuestas al proyecto, porque la parte central del proyecto se centra en decir si no entregamos boletas, se vulnera este derecho político-electoral de votar y ser votado. Sin embargo, creo también que estaríamos incurriendo en una violación al principio de legalidad si no las repartimos, ¿por qué? Y es lo que quisiera que se pudiera agregar al proyecto de hoy, y es el que artículo 194 del Código Electoral establece lo siguiente: Las boletas para las elecciones para las gubernatura, diputaciones y ayuntamientos deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales respectivamente a más tardar quince días antes de la elección. Y para su control se tomarán las siguientes medidas. Y va, bueno, desglosando cómo se van entregando las boletas y prácticamente el proceso de conteo, sellado y enfajillado para poder realizar los paquetes. Y además el artículo 196 del propio Código Electoral del estado establece: los consejos electorales de los comités municipales por conducto del personal autorizado entregará a cada presidente de mesa directiva de casilla dentro de los cinco días previos anterior a la elección, mediante recibo correspondiente y sin menoscabo de lo establecido por el Instituto, la entrega de material electoral. En este sentido, si nosotros aprobáramos el no entregar las boletas electorales, pues también estaríamos vulnerando el principio de legalidad, en particular el artículo 194 y 196 del Código Electoral. Por lo tanto, pediría también se agregue esta reflexión al acuerdo que hoy nos ocupa. Y, bueno, voy de acuerdo también con las manifestaciones señaladas por la Consejera Carol y la Consejera Araceli. Sería cuanto.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias a usted, Consejera Viridiana. ¿Alguien más (inaudible)? Consejero Juan Adolfo.-----

Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.- Gracias, Consejero Presidente. Muy breve. Yo quisiera aprovechar el punto, estoy de acuerdo con el proyecto que se nos presenta y con las consideraciones que han vertido mis compañeras Consejeras para que se robustezca la parte correspondiente en el proyecto. Pero me parece que este punto es de suma relevancia lo que plantea el vocal ejecutivo del INE, quienes tienen la función de instalar las casillas. Nuestro sistema nacional electoral establecido a partir de la reforma de dos mil catorce, el INE tiene esa obligación, la instalación de las casillas. Y el modelo es casi (inaudible) es decir, de elecciones concurrentes de dichas casillas, se presentan las boletas de elección federal y las de elecciones locales. Y el planteamiento que para este proceso electoral lo hace a través de este escrito que dice, de manera textual voy a leer la última parte del párrafo correspondiente, pide un posicionamiento sobre el tema, condicionando el funcionamiento de las mesas directivas de casilla, siempre y cuando no se distribuyan boletas para la elección de ayuntamientos. Y dice en el siguiente párrafo, por lo anterior, ruego a usted realice un pronunciamiento por parte del Instituto Electoral de Michoacán que honorablemente preside con el objetivo de que podamos establecer criterios que nos permitan implementar las mejores estrategias para garantizar los derechos político-electorales de las comunidades que se han manifestado en este sentido. Aquí el presidente de la Junta Local habla, como referencia nada más, manifestaciones algunas comunidades y señala dos, verbalmente San Francisco Pichátaro y por escrito Nahuatzen. Pero creo que aquí la parte que quisiera yo destacar y reflexionar es que me parece que debemos como entidad y hacer el llamado al Poder Legislativo que es necesario analizar el modelo que se está dando en Michoacán. Tenemos una (inaudible) gubernamental que es el municipio, al frente donde hay un ayuntamiento como un órgano autónomo, pero derivado de la reforma a la Ley Orgánica Municipal, hay autogobiernos dentro del autónomo municipio. Y quedó pendientes desde mi punto de vista, insisto, no lo señala el escrito que se refiere concretamente a comunidades que ejercen su autogobierno, pero ante la situación que está prevaleciendo que estas comunidades que han estado llevándose a cabo o que ya ejercen previamente el autogobierno, cuál es la relación real con el ayuntamiento como autoridad y estas comunidades de autogobierno, que habría que generar foros, análisis, discusiones para saber de qué manera deba o no mantenerse esa relación para que no sean afectados derechos político-electorales, es decir, me parece que por una situación de las comunidades que dicen no participar en una elección de ayuntamiento están dejando de participar en la elección de otras autoridades por las que significa representación política, como lo es el Poder Legislativo local, el Poder Legislativo federal y la elección del titular del Poder Ejecutivo, en este caso, (inaudible) el Poder Ejecutivo federal, pero también en su momento habrá la



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-12/2024

elección del Poder Ejecutivo local. Y creo que sí el legislador, el Poder Legislativo tendría que considerar para el siguiente proceso electoral checar, llevar a cabo acciones, en todo caso, modificar la ley, como lo menciona la Consejera Viridiana, modificar el aspecto del sí o no a las boletas en esas casillas para que se pueda o no ejercer el derecho político y el INE puede cubrir con sus estrategias de la instalación de casillas. Lo dejo simplemente como el llamado y la reflexión de que ese modelo todavía es necesario seguir, me parece, (inaudible) normativamente sobre la cuestión de los autogobiernos. Gracias, Presidente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias a usted, Consejero Juan Adolfo. ¿Alguien más? Si no, a votación, por favor.-----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor en la aprobación del proyecto de acuerdo que se ha dado cuenta con las observaciones que han sido expuestas aquí por las Consejeras Carol, la Consejera Viridiana, la Consejera Araceli, incluyendo cada uno de los ajustes que han expuestos y algunas observaciones de forma que me han hecho llegar a esta Secretaría. Si están a favor, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Secretaria. Pasamos al quinto punto que corresponde al proyecto de acuerdo de este Consejo por medio del cual a propuesta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas se aprueba la calificación y declaratoria de validez de la asamblea general celebrada para el nombramiento del concejo comunal de San Mateo Ahuirán, municipio de Paracho, Michoacán, para el periodo 2024 – 2027, y aprobación en su caso. Y para la presentación de dicho proyecto cedo la palabra a la Consejera Electoral Viridiana Villaseñor Aguirre. - -

Consejera Electoral, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre.- Gracias, Presidente. Tal como lo refiere el propio proyecto que hoy está a consideración de este Consejo, el pasado seis de febrero el Tribunal Electoral del estado dictó sentencia en el (inaudible) JDC-060/2023, en la que, entre otros, vinculó a este Instituto para que acompañara a las autoridades tradicionales de Ahuirán para convocar a una asamblea general, en la que decidiera si era su deseo terminar de manera anticipada el ejercicio del encargo del presidente del concejo comunal y también tratar en la posible modificación de sus (inaudible). Por ello, este Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-34/2024, por el que se dio inicio al proceso ordenado en dicha sentencia. Y se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para que llevara a cabo acciones tendientes al cumplimiento de la misma, trabajos que concluyeron con la asamblea general realizada el pasado dieciséis de marzo, la cual de manera muy puntual se sintetiza en el acuerdo, en la que la mayoría de las personas de la comunidad asistieron y primeramente determinaron por mayoría modificar sus (inaudible) respecto a la duración en el encargo de los integrantes del concejo comunal de San Mateo Ahuirán, determinando que estarían tres años en el encargo. Y la propia integración de dicho concejo aumentaron a tres consejerías más para (inaudible) la paridad con ocho encargos, que asimismo determinaron la terminación anticipada en el cargo del presidente del concejo comunal. Concluido el desahogo de (inaudible) consulta en donde se dio cabal cumplimiento a esta sentencia del Tribunal, la asamblea en base a sus estatutos decidió llevar a cabo una nueva asamblea el veinte de marzo, el miércoles siguiente solicitando a este Instituto Electoral de Michoacán le diéramos acompañamiento en la realización de esta asamblea, y, bueno, comentarles que esta asamblea inició su registro a las quince horas y terminó a las dieciséis treinta, y se abordaron temas, pues, relativos como la permanencia del resto de los integrantes del concejo comunal, en virtud de que como se había depuesto al presidente, pues quedaban (inaudible) de la integración del concejo comunal, entonces, se abordó ese tema y en su caso, pues también se abordarían sobre la nueva integración del nuevo comité. Es importante mencionar que en esta asamblea hubieron un total de quinientas seis personas y la votación se llevó a cabo de manera a mano alzada y se otorgó un tiempo para que los ciudadanos integrantes del concejo comunal de San Mateo Ahuirán manifestaran lo que consideraban oportuno respecto a su (inaudible) es decir, se respetó su derecho de audiencia y comentarles que solamente (inaudible) de seguridad comunal ejercieron su derecho de audiencia ante la asamblea, lo cual (inaudible) manifestaciones respecto a su ejercicio en el encargo. Posteriormente (inaudible) el derecho de audiencia (inaudible) se preguntó a la comunidad respecto a la (inaudible) y como integrantes del concejo comunal de San Mateo Ahuirán del secretario, del tesorero, entonces, (inaudible) de seguridad comunal, (inaudible) a mano alzada decidieron removerlos de sus encargos. En este sentido, como se determinó concluir el encargo, se pidió a las personas asistentes a esta asamblea hicieran las propuestas pertinentes de cómo se elegirían a los nuevos cargos, realizándose dos propuestas. La primera de ellas es que los nombramientos fueran a través de una planilla promovándose a las personas que integrarían esta planilla y la segunda que los nombramientos fueran a través de los barrios de la comunidad. Ambas propuestas se pusieron a



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-12/2024

consideración de la asamblea y se aprobó por unanimidad a mano alzada que se realizara las propuestas de planilla. Posteriormente, uno de los ciudadanos (inaudible) a la asamblea propuso como presidente al ciudadano Prisciliano Rodríguez Morales, quien a su vez planteó la propuesta de integración (inaudible) de la planilla (inaudible) y los otros siete cargos. Y al no haber más propuestas se preguntó a la asamblea si estaban de acuerdo con que el concejo comunal (inaudible) de marzo de dos mil veinticuatro y concluyeran el veinte de marzo de dos mil veintisiete y se dio lectura a los nombres de los postulados. Y se realizó esta pregunta, se aprobó en sentido afirmativo y por unanimidad aprobaron la siguiente integración del concejo comunal de San Mateo Ahuirán. Como presidente a Prisciliano Rodríguez Morales, como secretaria Lourdes Silva Hernández, como tesorero Félix Pascual Ramos, como consejero de educación y deporte Ema Estrada Velázquez, como consejera de (inaudible) Berta (inaudible), como consejero de seguridad Salvador Tomás Ramos, consejera de (inaudible) Ramos Morales y consejero del bienestar Salvador (inaudible). Finalmente se hizo del conocimiento de la asamblea los resultados y bueno, cabe señalar que este concejo comunal fue integrado de manera paritaria, cuatro mujeres y cuatro hombres, y además se desempeñarán en su cargo los próximos tres años. Comentar, como lo dice el propio proyecto de acuerdo, (inaudible) con fecha con la convocatoria con los usos y costumbres y esta asamblea se llevó a cabo con todas las medidas de seguridad y fue una consulta previa, libre e informada, por tanto, está en condiciones de calificar de validez de la elección de la integración del concejo comunal de San Mateo Ahuirán, en el municipio de Paracho. Sería cuanto, Presidente, gracias.- - - - -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias a usted, Consejera Viridiana. ¿Alguien que desee intervenir en este punto? (inaudible).- - - - -

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor en la aprobación del proyecto de acuerdo que se ha dado cuenta, si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente.- - - - -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Secretaria. Y pasamos al último punto de esta sesión extraordinaria, que corresponde al proyecto de acuerdo de este Consejo por medio del cual se da respuesta a la consulta planteada por el representante propietario por el partido político local Michoacán Primero, acreditado ante este Consejo General de este Instituto, y aprobación en su caso. Para lo cual, cedo el uso de la palabra a la Secretaria del Consejo.- - - - -

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Mediante escrito presentado el veintiséis de enero de la presente anualidad, el representante propietario del partido político local Michoacán Primero planteó la siguiente pregunta. En el caso de Michoacán Primero, por ser un partido de nueva creación y tener un financiamiento público para el gasto de todas nuestras campañas electorales, tanto de diputados locales como de ayuntamientos de \$1,615,406.17 un millón seiscientos quince mil cuatrocientos seis mil punto diecisiete y el monto aprobado por este Instituto es de \$39,931,647.85 treinta y nueve millones novecientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y siete pesos con ochenta y cinco centavos para diputados locales y de \$39,931,647.85 treinta y nueve millones novecientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y siete pesos con ochenta y cinco centavos, esto para municipios, es decir, un total de \$79,263,295.70 setenta y nueve millones doscientos sesenta y tres mil doscientos noventa y cinco pesos con setenta centavos, ¿podría el financiamiento privado ser mayor que el público sin rebasar el tope de campaña? Con finalidad de estar en condiciones de competir bajo el principio rector de equidad en la contienda electoral. Si bien el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento conforme al artículo 11 del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo, cierto es que conforme al artículo 117, párrafo segundo, inciso b) desde este mismo ordenamiento, las aportaciones de candidatos y simpatizantes durante los procesos electorales corresponde al diez por ciento de tope de gasto para la elección de gobernador inmediato anterior. De acuerdo con lo establecido por el ya mencionado Código Electoral, Michoacán Primero podría tener un monto máximo de financiamiento privado por la cantidad de \$4,843,136.33 cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil ciento treinta y seis pesos con treinta y tres centavos, sin embargo, esta cifra (inaudible) del financiamiento público que le ha sido asignado, siendo este de 1,615,406.17 un millón seiscientos quince mil cuatrocientos seis mil punto diecisiete, monto establecido en el acuerdo IEMCG12/2024, más aún, un servidor se ha registrado como precandidato a diputado local por el distrito XVII cuyo tope máximo de campaña es de \$1,485,620.19 un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos veinte pesos con diecinueve centavos, ello significa que solo para cubrir el gasto total de dicha campaña, el 91.96 por ciento del total del financiamiento otorgado a Michoacán Primero o bien podría erogar \$300.00 trescientos pesos de financiamiento público y el resto hasta tope de campaña por financiamiento privado, respetando las reglas de tope de aportaciones individuales por militantes,



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-12/2024

simpatizantes y el mismo candidato. Es así, que de dar cumplimiento cabal al artículo 111 del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo, en el que se establece que el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, el partido Michoacán Primero no podría tener acceso al monto máximo de financiamiento privado, lo que evidentemente rompería con el principio de equidad en la contienda electoral, puesto que aun accediendo al monto total de financiamiento privado, cierto es que nos encontraríamos muy por debajo del tope de gasto de campaña, como ya se ha expuesto en los párrafos que antecedente. Para lo cual, mediante oficio IEMCPyPP02004/2024, la encargada de despacho de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto realizó consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE referente a la consulta planteada, de lo cual, en atención al 13 trece de marzo del año en curso, mediante oficio número nueve mil seiscientos treinta y uno de este año, signado electrónicamente por el encargado de los despachos de la Unidad Técnica de referencia dio respuesta agregando previo estudio conforme (inaudible) al correspondiente marco normativo en las siguientes conclusiones. Que el financiamiento privado del partido Michoacán Primero bajo todas sus modalidades en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para actividades ordinarias y de gastos de campaña de conformidad con el artículo 41, base segundo, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 111 del Código Electoral del estado de Michoacán. De lo señalado anteriormente se propone que este presente proyecto (inaudible) a lo previsto por la autoridad competente del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización y de lo cual se considera lo siguiente. A) El partido político local Michoacán Primero podrá recibir financiamiento privado, siempre y cuando este se encuentre dentro de los límites establecidos en los acuerdos doce y veinticuatro de este año emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobados por el Consejo General. B) De conformidad al principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, bajo ninguna circunstancia el financiamiento privado que reciba el instituto político de referencia podrá ser mayor al recibido por concepto de financiamiento público. Es la cuenta, Presidente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. Integrantes del Consejo, a su consideración el proyecto. Si no hay intervenciones, a votación, por favor.-----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor del proyecto de acuerdo que se ha dado cuenta. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Secretaria. Integrantes de este Consejo, de esta manera llegaríamos a la conclusión de la segunda sesión, en este caso, la extraordinaria, siendo las 15:20 quince horas veinte minutos.-----

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de diez de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ,
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ,
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**

